



INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA

Aprobada según Resolución N.º 0774 de mayo 10 de 2002 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

DANE: 113001000160 – NIT 806.012.542-6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No	No IECOM17-2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA
NIT No	806012542-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MIRTA LUDOVICA NOWACKY GUTIERREZ
CONTRATISTA:	JAIRO RAFAEL TABORDA LUGO
CEDULA o NIT	CC 1143333258
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CUBIERTAS, RESANE DE PAREDES Y PROTECCIÓN DEL CONTADOR DE GAS EN LA COCINA ESCOLAR DE LA SEDE SAN JOSÉ CLAVERIANO, E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE PARED EN TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN
VALOR FISCAL DEL CONTRATO:	\$3.856.200
PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	dos (02) días
FECHA DE SUSCRIPCION:	24-07-2026
FECHA INICIO:	24-07-2026
SUPERVISOR:	MAYRA ISABEL ARDILA FERNANDEZ
CARGO:	Profesional Universitario

MIRTA LUDOVICA NOWACKY GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.762.808 de Cartagena, quien obra en condición de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA NIT: 806012542-6 facultada para celebrar este tipo de contratos según la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791/2008, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución Educativa, y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y JAIRO RAFAEL TABORDA LUGO identificado con CC 1143333258, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CUBIERTAS, RESANE DE PAREDES Y PROTECCIÓN DEL CONTADOR DE GAS EN LA COCINA ESCOLAR DE LA SEDE SAN JOSÉ CLAVERIANO, E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE PARED EN TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN contenido en las siguientes cláusulas;



INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA

Aprobada según Resolución N.º 0774 de mayo 10 de 2002 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

DANE: 113001000160 – NIT 806.012.542-6

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato, el contratista se obliga a prestar los MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CUBIERTAS, RESANE DE PAREDES Y PROTECCIÓN DEL CONTADOR DE GAS EN LA COCINA ESCOLAR DE LA SEDE SAN JOSÉ CLAVERIANO, E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE PARED EN TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN, conforme al siguiente detalle:

Mantenimientos de infraestructura con las siguientes especificaciones:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Construcción de cubierta en láminas de fibrocemento para el comedor escolar	1	Unidad
2	Ampliación de cubierta del restaurante escolar	8,5	Metro lineal
3	Suministro e instalación de láminas de fibrocemento No. 6	8	Unidad
4	Resane de pared exterior	17	Metro cuadrado
5	Construcción de estructura de protección para el contador de gas natural	1	Unidad
6	Instalación de ventiladores de pared con adecuación de puntos eléctricos	34	Unidad

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista realizará las actividades que se describen en la primera clausula y de conformidad con la relación que se describen en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa Contratante y que se constituye parte integral del presente contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo máximo de ejecución durante el cual el contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa contratante, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato será de dos (2) días a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previa firma del contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá entregar los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: Las partes contratantes convienen como valor total del presente contrato la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$3.856.200) MCTE.

SEXTA. FORMA DE PAGO: Que la Institución EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA pagará al CONTRATISTA 100% Contra entrega del suministro y/o servicio con el recibido a entera satisfacción, una vez radicada la cuenta de cobro y/o factura previa visto bueno del supervisor y acta de entrega, incluido seguridad social.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: A) El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando aplique. 4) Responder por la buena calidad de los servicios y el cumplimiento del objeto contractual. 5) Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6). Las demás obligaciones



INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA

Aprobada según Resolución N.º 0774 de mayo 10 de 2002 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

DANE: 113001000160 – NIT 806.012.542-6

inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y al cumplimiento a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto del contrato. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. OCTAVA. DERECHOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la ejecución oportuna de los servicios contratados, lo mismo que su calidad. NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado debido a este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se haga en su presupuesto. DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento de este durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal que a continuación se detalla:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
38	17-07-2026	\$3.856.200
Nombre del rubro presupuestal		Código del rubro
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA		03210705

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de la institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad. DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011. DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para



INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA

Aprobada según Resolución N.º 0774 de mayo 10 de 2002 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

DANE: 113001000160 – NIT 806.012.542-6

efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSION DE GARANTIA: Como quiera que el objeto a contratar es una contratación menor de veinte salarios mínimos legales mensuales, la forma de pago, la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y considerar que no existe riesgo para la Institución Educativa, de conformidad con el manual de contratación institucional, la Institución Educativa, exonera al contratista de la obligación de constituir Garantía Única de Cumplimiento.

DECIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789/2002, artículo 23 de la Ley 1150/2007 y el artículo 41 de la Ley 80/1993. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

VIGÉSIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Profesional Universitario, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia de este.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder ni total ni parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que efectúe, de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de impuestos, retenciones tasas y/o estampillas gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Certificado de Registro Presupuestal. 3) Propuesta presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá



INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE MARIA

Aprobada según Resolución N.º 0774 de mayo 10 de 2002 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

DANE: 113001000160 – NIT 806.012.542-6

perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere por parte de Institución Educativa contratante, el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena, el 24-07-2026.


MIRTA LUDOVICA NOWACKY GUTIERREZ
Rectora


JAIRO RAFAEL TABORDA LUGO
Contratista